



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### NÚMERO 32

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 113 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José de la Cruz Labrador, frente a Obras y Construcciones La Gavia, S.L. y Seranco, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Autos número 113 de 2012**

En Madrid a 20 de junio de 2013.

Doña María Luisa Gil Meana, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 32 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante José de la Cruz Labrador, que comparece asistido del letrado don Andrés Ollero Serrano y otra como demandado Seranco, S.A. y Obras y Construcciones La Gavia, S.L.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

#### **SENTENCIA NÚMERO 289 DE 2013**

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2012 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad que se condene a la demandada al pago de 870,03 euros en concepto de deuda salarial, más el interés por mora que legalmente corresponda, más las costas a la demandada que no acudió a la conciliación previa, estando debidamente citada, conforme a lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del 20 de junio de 2013. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora, no haciéndolo la parte demandada a pesar de haber sido citada en legal forma.

Tercero.- Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental e interrogatorio.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

#### **Hechos probados**

Primero.- El actor prestaba sus servicios para Obras y Construcciones La Gavia, S.L., con categoría de Oficial Primera desde el 2 de agosto de 2011 con salario diario de 44,62 euros más la prorrata de pagas extras. No se le han abonado las cantidades que constan en el hecho segundo de la demanda.

Segundo.- Obras y Construcciones La Gavia, S.L., autorizó a Seranco, S.A., a abonar al actor el cheque de 2.320,00 euros.

Tercero.- El 7 de septiembre de 2011 se le comunicó finalización de contrato.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- De las nóminas aportadas queda acreditado categoría, antigüedad y salario y asimismo queda probado por el documento obrante al folio 27 el reconocimiento de deuda por el que Obras y Construcciones La Gavia, S.L., autorizaba a Seranco, S.A., a abonar el cheque que obra unido a autos (folio 26 de 2.320,00 euros).

Segundo.- La carga de la prueba de haber abonado las cantidades reclamadas en la demanda le corresponde a las empresas demandadas sin que se haya efectuado prueba alguna dada su incomparecencia y siendo de aplicación el principio de ficta confesio se está en el caso de estimar la misma en aplicación del artículo 29.1 y 3 del E.T.

Tercero.- Se solicitó que se impusiera costas a la parte demandada en aplicación del artículo 97 de la Ley de la Jurisdicción Social al constar (folio 7) debidamente citadas al acto de conciliación sin que quepa estimar tal petición a Seranco, S.A., toda vez que compareció no compareciendo Obras y Construcciones La Gavia, S.L., a la que se está en el caso de imponer una multa por temeridad de 200,00 euros así como la condena al abono de los honorarios del letrado del actor hasta un límite de 600,00 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Fallo**

Que con estimación de la demanda presentada por José de la Cruz Labrador, contra Seranco, S.A. y Obras y Construcciones La Gavia, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a ambas codemandadas a abonar al actor por los conceptos de la demanda 870,03 euros así como 87,00 euros de interés por mora y debo imponer e impongo a Obras y Construcciones La Gavia, S.L., una multa de 200,00 euros y la condene al abono de los honorarios del letrado del actor hasta el límite de 600,00 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banesto, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado, con el número 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ilustrísima señora Magistrada-Juez María Luisa Gil Meana, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Construcciones La Gavia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 3 de junio de 2014.-El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

N.º I.-6079